



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **014** - 2022 - GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay, 31 MAYO 2022

**VISTOS:**

**EL INFORME N° 036 – 2022 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, mediante el tramite documentario con Reg. 083 de fecha 07 de febrero del 2022, solicitado por el Administrado **VICENTE SABINO ZEVALLOS SIERRA**, con DNI N° 07386939, quien solicita la modificación y/o restitución del polígono del proceso de rectificación de área no concluida asignado con el expediente N° 2012 0157, en la Unidad Catastral N° 00883 del predio Rural ubicado en el Sector Antabamba Baja del distrito de Tamburco de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, inscrito en la partida electrónica N° 03017722.

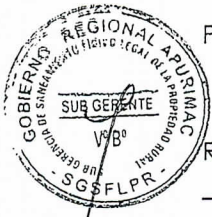
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 [forprap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprap@regionapurimac.gob.pe) Jr. Puno N° 801- 803  
 Abancay – Apurímac.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

014

Que, el administrado **VICENTE SABINO ZEVALLOS SIERRA**, con DNI N° 07386939, solicita, mediante trámite documentario con registro N° 083 de fecha 07 de febrero del 2022, la modificación y/o restitución del proceso de rectificación de área asignado con el expediente N° 2012 0157 proceso que no fue concluida, en las unidades catastrales N° 00883 del predio rural ubicado en el Sector Antabamba Baja del distrito Tamburco de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac.

Que, visto el expediente N° 20120157, sobre el proceso de rectificación de área con independización el administrado Vicente Sabino Zevallos Sierra, en la que solicito la rectificación de área en la unidad catastral N° 00883, inscrito en la partida electrónica N° 03017722, habiendo solicitado el desistimiento y la devolución del expediente N° 20120157, como refiere el OFICIO N° 062 – GR – APURIMAC/SGSFLPR – AP., asimismo el procesos de rectificación de área fue solicitado a petición de parte a causa de ello no fue concluido ni inscrita en la SUNARP, este procedimiento de rectificación de área, no fue aplicado al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento D.S. N° 032 – 2008 VIVIENDA, donde señala que se inicia de oficio de manera progresiva el proceso de rectificación de área y titulación, la intervención por parte de la Sub Gerencia de Saneamiento Legal de la Propiedad Rural se realiza de manera masiva, determinado la Unidad Territorial.

Que, no habiéndose rectificado el área con independización donde se observa la copia informativa de la unidad catastral N° 00883 con un área de cero hectáreas con ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco 0.8455 has y su perímetro de 511.91 metros lineales, no fue concluida la rectificación de área por lo que deberá modificarse y restituirse el polígono a su originalidad y concuerden con el área y perímetro inscrito en los registros públicos en la que se encuentra en el As. 2 de 3 de la partida electrónica N° 03017722, siendo el área de 0.9177 has y su perímetro 524.58 ml, predio ubicado en el sector de Antabamba Baja del distrito de Tamburco del departamento de Apurímac.

Que, en vista de no haberse concluido el trámite de la Rectificación de Área del expediente N° 20120157, por lo que se deberá restituirse a su originalidad y concuerde con el área y perímetro inscrito en los registros públicos.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, LA MODIFICACION Y/O RESTITUCION A SU ORIGINALIDAD Y CONCUERDE CON EL AREA DE 0.9177 HAS Y PERIMETRO 524.58 ML DEL AS. 2 DE 3, INSCRITOS EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 0301772 ASIGNADO CON LA**







**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



014

**UNIDAD CATASTRAL N° 00883**, visto el expediente N° 20120157, proceso de rectificación de área solicitado a petición de parte por el administrado Vicente Sabino Zevallos Sierra, proceso que no fue concluida ni inscrita en la SUNARP por no acogerse al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032 – 2008 VIVIENDA, ambos predios rústicos ubicados en el Sector de Antabamba del distrito de Tamburco de la Provincia de Abancay del departamento de Apurímac,

**ARTICULO SEGUNDO: ANEXAR**, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO : SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley **EN LA PAGINA Web** del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. HENRY CAMPANA TAMAYO  
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

